



REPUBLICA DE COLOMBIA

Palacio Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Septiembre, veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2023 – 00222 – 00 Proceso ejecutivo de mínima cuantía **BANCO BBVA**
en contra de **ODALYS EPIEYU RUIZ**.

Estudiado el contenido de la demanda presentada por el doctor Orlando Fernández Guerrero se constata que este Juzgado es el competente para conocer del proceso en razón del domicilio del demandado y la cuantía del proceso.

Corresponde entonces verificar si el documento aducido como título base de recaudo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir si se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documento que provenga de su deudor o de su causante y las especiales del pagaré contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio relativas a la mención del derecho que en el título se incorpora; la firma de quien lo crea; la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Revisado los siguientes pagaré Unico, que contiene las obligaciones 9620650754 y 5000856454, aportado por la entidad ejecutante, y verifica el juzgado que cumplen con los requisitos señalados en las normas citadas toda vez, que con la firma de los documentos, el deudor **ODALYS EPIEYU RUIZ** se obligó a pagar en forma incondicional a la orden del BBVA COLOMBIA S.A., la suma de \$ 60.538.853, por concepto de capital el 1 de septiembre de 2023. Así mismo intereses corrientes por valor de \$ 7.050.456 comprendidos entre el 6 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2023.-

Es decir, que el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, porque se encuentra perfectamente determinada.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado, librará mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- 1) SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 60.538.853), por concepto de capital.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Branca Judicial del Poder Público

- 2) SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.050.456), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 6 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2023.
- 3) Intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en el pagare único cobrado ejecutivamente.-

Ahora bien, los pagarés a los que se viene haciendo referencia tienen la indicación de ser pagadero “a la orden de” **BBVA COLOMBIA S.A.**, lo que significa que la legitimidad por activa para cobrar ejecutivamente el pagaré está en cabeza del **BBVA COLOMBIA S.A.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ODALYS EPIEYU RUIZ**, por las siguientes sumas:

- 1) SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 60.538.853), por concepto de capital.
- 2) SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.050.456), por concepto de intereses corrientes comprendidos desde el 6 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2023.
- 3) Intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en el pagare único cobrado ejecutivamente.-

En consecuencia, se concede al demandado el término de cinco (5) siguientes la notificación del presente proveído, para que cancelen a favor del demandante los valores enunciados en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial del **BBVA COLOMBIA S.A.**, para los fines y términos consagrados en el memorial poder.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores personalmente o en la forma establecida en los Arts. 290 a 292 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguesele copia de la demanda y sus anexos.-

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo a término de lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.-

QUINTO: Reconózcase al señor GONZALO ASDRUBAL LOPEZ GONZALEZ, para actuar como dependiente judicial dentro del presente proceso, quien tendrá la facultad única y exclusiva de aportar y recibir oficios, así como recibir información del proceso, atendiendo que no se encuentra acreditado su calidad de abogado.-

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez